



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 0257

(8 de Septiembre de 2020)

"Por medio de la cual se adopta el Proceso Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de Solución de Vivienda y se efectúan unas delegaciones"

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece *"que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*

Que el artículos 9 y s.s. de la Ley 489 de 1998, establece la figura de la delegación y determina que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, así mismo, que los organismos y entidades que posean estructura independiente y autonomía administrativa podrá delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa como lo establece el artículo 209 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, los delegados deberán informar en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 12 de la mencionada ley consagra igualmente la facultad del delegante para reasumir la competencia delegada y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Que el Fondo Adaptación, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 4819 de 2010, la sentencia C-251 de 2011 de la Corte Constitucional y en concordancia con el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, es un establecimiento público dotado de personería jurídica y autonomía presupuestal, financiera y administrativa, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creado con el objeto de atender la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña 2010-2011".

Que mediante la Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se modificó el artículo 155 de la Ley 1753 de 2015, y se determinó que el Fondo Adaptación hace parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y *"podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de*

RESOLUCIÓN No. 0257 del 8 de septiembre de 2020

Continuación Resolución "Por la se adopta el Proceso Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de Solución de Vivienda y se efectúan unas delegaciones"

Gestión de Riesgo de Desastres o Plan Nacional del Adaptación y de la Política Nacional del Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores".

Que el artículo 4 del Decreto 4785 de 2011, estableció dentro de las funciones a cargo del Gerente del Fondo Adaptación, las de: "(...) 1. *Ejercer la Representación legal del Fondo. (...) 4. Celebrar como representante del Fondo los contratos de conformidad con el manual de funciones. (...) 10. Suscribir en calidad de representante legal los actos y contratos, ordenar los gastos y pagos y suscribir convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. (...) 18. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la entidad. (...) 20. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad".*

Que en virtud de las facultades establecidas en el artículo 3 del Decreto Ley 4819 de 2010, el Consejo Directivo del Fondo, en sesión 007 del 24 de noviembre de 2011, priorizó y aprobó el "PROGRAMA NACIONAL DE REUBICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LA ATENCIÓN DE HOGARES DAMNIFICADOS Y/O LOCALIZADOS EN ZONAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE AFECTADAS POR LOS EVENTOS DERIVADOS DEL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011", el cual tiene el propósito proveer soluciones de vivienda a: (i) población afectada (registrada en el Registro Único de Damnificados REUNIDOS); (ii) a propietarios, poseedores de viviendas destruidas o mejoratorios de baldíos con viviendas afectadas y (iii) a aquellas comunidades localizadas en zonas de alto riesgo no mitigable afectadas por el fenómeno de "La Niña 2010-2011" y en aquellos macroproyectos en donde se evidenció que era necesario la reubicación de las viviendas por encontrarse en zonas de riesgo no mitigables o cuando deben ser reubicadas por encontrarse en áreas en donde es necesario realizar obras, con el objetivo de desarrollar acciones que conduzcan a una adaptación de sus habitantes a las mejores condiciones ambientales, socioeconómicas e hidrometeorológicas.

Que conforme lo establecido en los Decreto 4702 de 2010 parágrafo 2 del artículo 5 y el Decreto 4830 de 2010, el DANE elaboró el Registro Único de Damnificados – REUNIDOS, según el cual la afectación total ascendió a 568.438 viviendas, de las cuales se registraron como totalmente destruidas 109.361, y en cumplimiento a las facultades que la Ley le otorgó al Fondo, éste procedió a realizar las asignaciones de soluciones de viviendas mediante acto administrativo, perfeccionados mediante escritura pública de asignación de beneficio de Vivienda de Interés Social Prioritario, en las que se advirtió la limitante al derecho de dominio que se haría efectiva en caso de verificarse una de las causales de revocatoria del mismo.

Que en el marco de la postulación del programa de vivienda antes mencionado, se determinaron varias modalidades de intervención, dentro de las cuales se estableció que el monto del valor de las soluciones viviendas para la reconstrucción era de 70 SMMLV, viviendas que encuentran su marco normativo en la Ley 3 de 1991.

Que el artículo 5 de la Ley 3 de 1991 establece que *se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.*

RESOLUCIÓN No. 0257 del 8 de septiembre de 2020

Continuación Resolución "Por la se adopta el Proceso Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de Solución de Vivienda y se efectúan unas delegaciones"

Que el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, establece las causales por las cuales la solución de vivienda será restituida al estado en caso de verificarse el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley al adquirir el beneficio de la solución de vivienda.

Que el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento a seguir en caso de verificarse el posible incumplimiento de las viviendas otorgadas y pagadas con de dineros públicos a través del Decreto 1077 de 2015, el cual en su artículo 2.1.1.2.6.3.2 estableció que la entidad otorgante de la solución de vivienda dará inicio al procedimiento de Revocatoria, mediante un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del hogar denunciado, de conformidad con el artículo 47 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas se desarrollan, entre otras, de conformidad con el principio de eficacia, eficiencia, según el cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardo.

Que en virtud del artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el representante legal de la entidad podrá, entre otros, celebrar en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad, la dirección, coordinación, vigilancia y control de la ejecución de las funciones o programas de la organización, funcionamiento y el ejercicio de la autonomía administrativa de la entidad, siempre que no se encuentren atribuidas a otra autoridad.

Que en desarrollo de las atribuciones dirigidas a garantizar el cumplimiento de los objetivos funcionales e institucionales del Fondo Adaptación, y con la finalidad de hacer más ágiles los procedimientos de la facultad sancionatoria en materia administrativa de la entidad, establecida en los artículos 47 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le corresponde al representante legal de la entidad promover, cuando así se requiera, el ejercicio de acciones administrativas frente a situaciones de incumplimientos de las obligaciones contenidas en las asignaciones de las soluciones de vivienda, y adquiridas por estos, a través de los acuerdos firmados, dentro del marco del *"Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados o Localizados en Zonas de Alto Riesgo No Mitigable Afectadas por los Eventos Derivados del Fenómeno de la Niña 2010-2011"*, y por lo tanto se estima necesario efectuar, reiterar, compilar y actualizar la delegación de ciertas funciones relacionadas con el tema, en la Secretaria General.

Que ante el posible incumplimiento de las obligaciones contenidas tanto en la carta de asignación, documento de entendimiento, como en las escrituras públicas por parte de los beneficiarios, es deber de la Entidad proceder al inicio de la averiguación del posible incumplimiento, mediante un proceso administrativo sancionatorio que cumpla con las garantías constitucionales del debido proceso, para que el presunto infractor pueda ejercer su derecho a la defensa y contradicción, de tal manera, que el Fondo Adaptación adoptará e iniciará el Procedimiento establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento

RESOLUCIÓN No. 0257 del 8 de septiembre de 2020

Continuación Resolución "Por la se adopta el Proceso Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de Solución de Vivienda y se efectúan unas delegaciones"

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se establece "*que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulado por leyes especiales o por el Código Único disciplinario se sujetarán a las disposiciones de esta Primera Parte de Código*", para determinar si se debe declarar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por los beneficiarios en el momento de recibir el beneficio, formalizado en la escritura pública.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios constitucionales y legales de la función administrativa mediante el Proceso Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los procesos de restitución de las viviendas adjudicadas, se hace necesaria la expedición del presente documento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adopción del lineamiento Jurídico – Técnico del Proceso Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Solución de Vivienda. Adoptar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de vivienda desarrollado mediante el Lineamiento Jurídico Técnico del Proceso Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Solución de Vivienda de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 2. Delegación de actuaciones administrativas de carácter sancionatorio. Delegar en la Secretaria General el trámite de las actuaciones necesarias para el ejercicio de la facultad administrativa sancionatoria de la entidad, establecido en los artículos 47 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios de las adjudicaciones de viviendas en el marco del "*Programa Nacional de Reubicación y Reconstrucción de Viviendas para la Atención de Hogares Damnificados o Localizados en Zonas de Alto Riesgo No Mitigable Afectadas por los Eventos Derivados del Fenómeno de la Niña 2010-2011*", en la carta de asignación, los acuerdos firmados por los beneficiarios de las soluciones de viviendas que han sido entregadas y formalizados en la escritura pública.

El proceso administrativo sancionatorio terminará con la imposición o no de la pérdida del beneficio y restitución de la vivienda.

El ejercicio de esta delegación incluye la facultad de adelantar, notificar y dar inicio correspondiente a la actuación, suscribir los actos administrativos de trámite, práctica de pruebas a que haya lugar, la decisión de fondo o terminación del procedimiento, resolver los recursos.

ARTÍCULO 3. Deber de información y diligencia: el delegado deberá actuar en cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa presentando informes con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, los cuales se presentarán a más tardar el 31 de julio y 31 de enero, sobre el desarrollo de las delegaciones que se hayan otorgado e impartir orientaciones al personal bajo su dirección o coordinación para el ejercicio diligente de las funciones delegadas.

RESOLUCIÓN No. 0257 del 8 de septiembre de 2020

Continuación Resolución "Por la se adopta el Proceso Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de Solución de Vivienda y se efectúan unas delegaciones"

ARTÍCULO 4. Asunción de funciones: El Gerente del Fondo Adaptación podrá en cualquier momento reasumir la competencia delegada y revisar los actos expedidos por los delegatorios, con sujeción a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 8 días del mes de septiembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ORTÍZ PABÓN.
Gerente

"Los abajo firmantes, en el marco de las competencias que conforme al Manual de Funciones de la Entidad nos corresponde asumir, hacemos constar que la presente resolución fue preparada, revisada y aprobada cumpliendo todas las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas, las cuales se confrontan, además, con los procedimientos internos de la Entidad y en tal sentido, en cumplimiento y desarrollo de sus funciones, recomiendan al Gerente del Fondo Adaptación suscribirla"

Aprobó: Diana Patricia Bernal Pinzón – Secretaria General
Andrés Augusto Parra – Subgerente de Estructuración
Aníbal Pérez – Subgerente de Riesgos
Revisó: Chaid Franco - Asesor III Coordinador del Equipo de Trabajo Gestión Jurídica
Preparó: Lilibiana Bustos Volpe - Abogada contratista Subgerencia de Regiones.